

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento orgánico i sus adicionales no está previsto a quién corresponde formar las ternas para el nombramiento de Catedráticos de los cursos extraordinarios,

D E C R E T A :

Art. único. Atribúyese a la Junta de Inspeccion i Gobierno la formacion de ternas para los nombramientos de Catedráticos de los cursos no comprendidos entre los que deben seguirse como de obligatorio estudio en las Escuelas de la Universidad nacional.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 9 de marzo de 1871.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Felipe Zapata.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores—Número 87 — Seccion 2.—Departamento de lo Interior—Bogotá, marzo 18 de 1871.

Señor Rector de la Universidad nacional.

La Direccion de Instruccion universitaria ha dictado en esta fecha la siguiente resolucion:

“El Director de Instruccion universitaria, en ejercicio de la atribucion que le confiere el inciso 7,º artículo 3.º del decreto orgánico de la Universidad nacional,

RESUELVE:

1.º Créase en la Escuela de Injeniería una clase de Litografía, anexa a la de Dibujo, que durará el tiempo indispensable para que los actuales alumnos que hoi cursan en la clase de Dibujo lineal, topográfico i arquitectónico, adquieran perfectos conocimientos litográficos;

2.º El catedrático de dicha clase disfrutará de la asignacion mensual de veinticinco pesos;

3.º Comuníquese esta resolucion al Rector de la Universidad para que el Consejo de la respectiva Escuela forme la terna para el nombramiento de catedrático de la nueva clase.”

La que trascibo a usted para que se sirva darle cumplimiento.

Soi de usted atento servidor.

FELIPE ZAPATA.

NOTA—Se ha instalado ya la clase de Litografía a que se refiere esta resolucion.